



Resolución Gerencial General Regional N° 670 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 17 NOV. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Jhowany Elizabeth VILLAFUERTE SEGOVIA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 003152 del 17 de octubre de 2008**, y el Informe N° 1091-2009-GRC/GAJ de fecha 13 de Noviembre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 00019387 del 05 de mayo de 2008, **Jhowany Elizabeth VILLAFUERTE SEGOVIA** solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 003152 del 17 de octubre de 2008**, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada, entre otros;

Que, al respecto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 030661 del 20 de octubre de 2009, **Jhowany Elizabeth VILLAFUERTE SEGOVIA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 003152 del 17 de octubre de 2008**, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U 037-94; a fin que, el superior jerárquico en su oportunidad revoque y en consecuencia declare procedente el pago de la bonificación solicitada, para lo cual sostiene que, conforme es de verse de su boleta de liquidación de planilla mensual de haberes, no ha sido comprendida dentro de los beneficios que otorga el Decreto de Urgencia en su calidad de profesional docente en contravención a sus derechos laborales;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto por **Jhowany Elizabeth VILLAFUERTE SEGOVIA**, solicita se le pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la mencionada Ley N° 27444;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 003152 del 17 de octubre de 2008**, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por la administrada, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del *Principio de Legalidad* contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de



Leyes que contiene el *Principio del Debido Procedimiento*, debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por lo que existe prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que la recurrente, viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de su Boleta de Pago obrante en autos, por lo que, la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Jhowany Elizabeth VILLAFUERTE SEGOVIA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003152 del 17 de octubre de 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo en cuanto al impugnante se refiere.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
 GERENTE GENERAL REGIONAL

